

CAUSA N° CH-60346-C-0000

Choele Choel, 24 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**STAHL MARCELO ADOLFO S/ QUIEBRA (C)**", **EXPTE. N° CH-60346-C-0000**, de los que,

RESULTA: Que en fecha 20/12/2025 se dicta Sentencia Interlocutoria N° 2024-I-344

El día 11/02/2025 advertida la indebida publicación de la sentencia interlocutoria dictada en fecha 20/12/2024, dado que se trataba de un proyecto de resolución de elaboración incipiente, prueba de lo cual era la evidente carencia de formalidad estructural, sin mencionar aspectos de fundabilidad, habiendo incurrido esta Unidad Jurisdiccional, en un involuntario error al proceder a la referida publicación, se dispone subsanar el trámite, dejando sin efecto el proyecto de resolución de marras, en tanto resulta ineficaz e inválido, y en movimiento subsecuente se dispone publicar la Resolución correcta.

En la misma fecha -11/02/2025- se dicta Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-11.

En fecha 30/12/2024 se presenta el abogado Victor Leandro Loyola Calderon, en carácter de apoderado de E.J.B. S.R.L., a interponer recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria dictada el día 20/12/2024, por causar gravamen irreparable a los derechos e intereses de su mandante. Asimismo y en razón de lo manifestado por la sindicatura respecto del pago a su mandante por la suma de \$1.659.251,85, solicita se ordene la transferencia a favor de EJB S.R.L.

El día 03/02/2025 se presenta la abogada Gisela Alicia Rey Fabre -apoderada de AFIP DGI- a interponer recurso de apelación contra sentencia interlocutoria de fecha 20/12/2024 por causar a su mandante un agravio irreparable.

En fecha 04/02/2025 se presenta el abogado Leonardo Livio Migone, en carácter de Letrado Patrocinante de Agropecuaria El Rodeo, adjuntando planilla de liquidación de intereses del importe liquidado por la sindicatura (\$1.218.559,43) al 15/11/2023, actualizados hasta el día 05/02/2025, conforme sentencia interlocutoria de fecha 20/12/2024. Explica que utiliza la tasa mix. Solicita que previo traslado a la

contraria se la apruebe en cuanto hubiere lugar por derecho.

El día 06/02/2025 se presenta el fallido Marcelo Stahl, con el patrocinio letrado de la abogada Estefanía Alejandra Mancuso, y refiere que acompaña comprobantes de pago extrajudicial del convenio de pago y reconocimiento de deuda que el Sr. Stahl había suscripto con el Sr. Buzzo en razón de la deuda verificada por E.J.B. S.R.L. Solicita se contemple a los efectos del pago de intereses requeridos, siendo el total que se ha pagado \$1.300.000. Ello en reconocimiento de la igualdad de los acreedores. Solicita que se contemplen los intereses devengados por dichas sumas efectivamente abonadas, y a tales efectos acompaña planilla de intereses. Solicita se tenga por íntegramente satisfecha la suma dispuesta en concepto de intereses por la sindica. Acompaña asimismo comprobante de pago a la AFIP y captura del sistema de cuentas tributarias que da cuenta de que el Sr. Stahl se encuentra en 0.

En fecha 17/02/2025 se dispone -atento lo dispuesto en fecha 11/02/2025-, no dar tratamiento al recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 20/12/2024 por el apoderado de E.J.B. S.R.L. en fecha 30/12/2024 y se rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha 03/02/2025 por la apoderada de AFIP contra la Sentencia de fecha 20/12/2024, también atento lo dispuesto en fecha 11/02/2025.

Respecto de la liquidación presentada por el Dr. Migone -apoderado de Agropecuaria El Rodeo- el día 04/02/2025, se le dispone estar a lo dispuesto en fecha 11/02/2025.

Finalmente se agrega y se tiene presente la documental acompañada por la fallida. De lo manifestado y los comprobantes de pago extrajudicial adjuntados, se dispone conferir traslado.

El día 19/03/2025 se presenta nuevamente el abogado Leonardo Livio Migone, en carácter de Letrado Patrocinante de Agropecuaria El Rodeo, adjuntando planilla de liquidación de intereses del importe liquidado por la sindicatura (\$1.218.559,43) al 15/11/2023, actualizados a la Tasa Doctrina Legal Precedente "MACHIN" (Diaria), hasta el día 20/03/2025. Solicita que previo traslado a la contraria se la apruebe en cuanto hubiere lugar por derecho.

El día 04/04/2025 se tiene presente y de la planilla de liquidación practicada por el letrado patrocinante de Agropecuaria El Rodeo, se dispone conferir traslado.

El día 07/04/2025 se presenta la abogada patrocinante del fallido -Estefanía Mancuso- a contestar el traslado de las planillas acompañadas por EJB S.R.L. Solicita se intime a EJB S.R.L. al ingreso de los fondos percibidos en perjuicio de los restantes acreedores.

El día 14/04/2025 se presenta el señor Carlos Gustavo Pinolini Carcioffi, con el patrocinio letrado del abogado Leonardo L. Migone, a solicitar se apruebe en cuanto hubiere lugar por derecho la liquidación practicada por su parte al día 20/03/2025 por la suma de \$3.170.823,25 y se transfiera dicha suma de la cuenta judicial de autos N° 124365660 a la cuenta bancaria de su titularidad.

En fecha 20/05/2025 se presenta la abogada Gisela Alicia -apoderada de AFIP DGI-, acompaña pantallas de los Sistemas de ese Organismo e informa -en atención a lo expuesto por el fallido el día 06/02/2025- que se encuentra pendiente de pago la suma de \$1.400,00 admitida a favor de su mandante en concepto de EMPLEADOR – APORTES SEG. SOCIAL – MULTAS - correspondiente a los periodos 09 a 12 del 2017 y 01 a 03 del 2018.

El día 29/05/2025 el Dr. Migone peticiona se dé pronto despacho a la presentación realizada en autos por su parte en Mov. N° E0093 de fecha 14/04/2025.

En fecha 29/05/2025 se tiene por contestado el traslado por parte del fallido y por planeada su oposición. Se tiene presente el escrito de pedido de aprobación de planilla de liquidación y transferencia formulado por el señor Carlos Gustavo Pinolini Carcioffi, para la oportunidad en que los autos vuelvan al despacho para resolver, una vez cumplimentado con lo requerido a la sindicatura en el punto II del interlocutorio de fecha 11/02/2025. Se tiene por contestado traslado por parte de AFIP-DGI.

El día 24/06/2025 la letrada patrocinante de la fallida acompaña comprobantes de pago realizados por el señor Marcelo A. Stahl a la ARCA.

El día 17/11/2025 el abogado Leonardo Livio Migone, en carácter de letrado patrocinante de Agropecuaria El Rodeo, solicita se intime a la sindicatura a cumplimentar el requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de fecha 11/02/25, punto II.

En fecha 03/12/2025 se dispone intimar a la Sindica designada en los presentes a dar cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-11 de fecha

11/02/2025, punto II.

El día 17/03/2026 la sindica Jenny Tamara Potes presenta informe del crédito de AFIP. Solicita se autorice el pago total a los acreedores con los fondos depositados en el banco Patagonia y la regulación de honorarios.

El día 25/03/2026 se presenta el señor Carlos Gustavo Pinolini Carcioffi y solicita se la apruebe en cuanto hubiere lugar por derecho la liquidación practicada por su parte al día 20/03/2025 y se transfiera la suma de \$3.170.823,25 por capital e intereses, de la cuenta judicial de autos N° 124365660, a la cuenta bancaria de su titularidad.

En fecha 31/03/2026 se tiene por contestado el traslado por parte de la sindicatura y a lo peticionado por el señor Carlos Gustavo Pinolini Carcioffi se le dispone estar al pase del expediente a la Unidad Jurisdiccional a sus efectos.

El 01/04/2026 atento el envío de los presentes a esta Unidad Jurisdiccional y en atención al estado de autos, se dispone el pase del Expte. a Despacho para Resolver.

En fecha 06/04/2026, encontrándose los presentes autos a despacho para dictar sentencia, y advirtiendo que por un error involuntario en el proveído de fecha 30/03/2026 (publicado el día 31/03/2026) se dispuso el pase de las presentes actuaciones a la Unidad Jurisdiccional a fin de resolver respecto de la planilla de liquidación presentada por el Dr. Migone y del informe presentado por la Sindica Potes, cuando por derecho ello no correspondía -por prematuro-, se dispone extraer los Autos para dictar sentencia. Se tiene presente el informe presentado por la Síndica Jenny Tamara Potes en fecha 17/03/2026 y del mismo se dispone conferir traslado a la acreedora ARCA -AFIP-.

Asimismo y a lo peticionado por el Sr. Pinolini el día 25/03/2026 no se hace lugar por no corresponder, en tanto el acreedor presenta una planilla de liquidación en fecha 19/03/2025 por la suma de \$3.170.823,25 en concepto de capital e intereses -de la que ahora solicita su aprobación-, utilizando parámetros que en la Sentencia Interlocutoria del 11/02/2025 fueron desestimados.

En fecha 09/04/2026 se presenta el abogado Leonardo Migone -letrado patrocinante de Agropecuaria El Rodeo S.A.- a solicitar -nuevamente- se transfiera al acreedor que representa la suma de \$1.218.559,43 (importe liquidado por la sindicatura al 15/11/2023). Expone que el importe de los intereses será liquidado una vez cancelado

el capital. Manifiesta que la suma cuya transferencia se solicita surge del proyecto de distribución presentado por la Síndica en fecha 27/12/2023, aprobado por V.Sa.

El día 09/04/2026 las abogadas Maria Cecilia Costanzo y Estefania Alejandra Mancuso -patrocinantes del causante- solicitan se regulen sus honorarios profesionales.

El 20/04/2026 se le dispone al abogado Leonardo Migone -letrado patrocinante de Agropecuaria El Rodeo S.A. estar a la nota de efectivización de transferencias que constan en el movimiento I0053 publicado en fecha 08/10/2024. A lo peticionado por las Dras. Costanzo y Mancuso se dispone el pasen de los presentes a la UJC para sus fines.

- En fecha 24/04/26 pasan autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: I.- Vencido el plazo del traslado conferido en fecha 06/04/2026 -del informe presentado por la Sindicatura-, corresponde me expida respecto de la incidencia cuya resolución fue diferida por el Punto I de la Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-11 dictada en fecha 11/02/2025, relativa al tratamiento, y eventual resolución, de la observación realizada por la acreedora Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP DGI - ARCA) al Proyecto de Distribución formulado en fecha 27/12/2023.

II.- He de recordar que con posterioridad a la presentación del Proyecto de Distribución a los acreedores verificados con deuda actualizada al 15/11/2023, formulado por la síndica en fecha 27/12/2023, y conferido traslado del mismo -por providencia de fecha 29/12/2023-, se han presentado a realizar observaciones los acreedores AFIP-DGI -en fechas 28/12/2023, 14/02/2024 y 09/04/2024-; Banco de la Nación Argentina (BNA) -en fecha 07/02/2024-; y E.J.B. S.R.L. -en fecha 21/02/2024-.

Habiendo sido resueltas las observaciones de los dos últimos acreedores nombrados -por su rechazo- y difiriéndose el tratamiento de la observación de AFIP-DGI hasta tanto el órgano sindical informe concretamente el capital consolidado a favor de AFIP -reconocidos en el concurso y quiebra indirecta-; la fecha de inicio y corte de los intereses, tasa aplicada en la actualización presentada, debiendo actualizar dichos montos brindando el detalle de los accesorios correspondientes a cada crédito; acudiendo a las herramientas informáticas que al respecto proporciona el Poder Judicial de Río Negro, y habiendo la sindicatura presentado dicho informe finalmente en fecha

17/03/2026, tengo que, como consideraciones expone que realiza un racconto del expediente y de este crédito en particular, respecto del cual se piden informes para -lo que considera- entorpecer la liquidación de la quiebra desde hace varios años.

Dice que con fecha 20/02/2017, el fallido se presenta en concurso preventivo, se decreta la apertura de la misma con fecha 31/03/2017, luego se verifican varios créditos entre ellos el de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el cual incluía intereses establecidos por dicho organismo público. Que en esa fecha se verifico la siguiente deuda que consigna en el cuadro que acompaña a su presentación.

Sigue diciendo que con fecha 31/05/2019 se decreta la quiebra y el único acreedor que se presenta es AFIP quien verifica de acuerdo a los términos del Art. 202 de la LCQ, quedando verificados los 13 créditos que surgen del cuadro que acompaña titulado "PLANILLA GENERAL DE ACREEDORES" correspondientes a 1) BANCO MACRO S.A.(\$96.993,58 quirografario); 2) VETTULO LAUTARO SECCION CHACRAS (\$22.859,58 quirografario); 3) E.J.B. S.R.L. (\$806,00 quirografario y \$53335 u\$ con privilegio especial); 4) ADMINISTRACION FEDERAL DE ING. PUBLICOS (\$36.036,85 quirografario, y \$243.819,51 con privilegio general); 5) BANCO NACION ARGENTINA S.A. (\$77.752,70 quirografario y \$134.267,70 en la quiebra quirografario); 6) AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (\$43.533,31 quirografario y \$47.284,41 con privilegio general); 7) AGROSERVICE S.A. (\$806 quirografario); 8) AGROPECUARIA EL RODEO S.A. (\$240.806 quirografario); 9) ANITA DEL CARMEN VALDEBENITO (\$806 quirografario); 10) JORQUERA JULIO EDUARDO (con verificación tardía \$89.812,13 con privilegio especial); 11) ACUÑA MARIA ADELA (con verificación tardía \$89.812,13 con privilegio especial); 12) GARODNIK MARCELO JOSE (verificación tardía \$17.962,43 quirografario); y 13) MARTIN FRANCISCO LUIS (verificación tardía \$17.962,43 quirografario).

Afirma haber realizado un recalcu de deuda con fecha 15/11/2023, de acuerdo a tasa activa de cartera general y con fecha 22/12/2023 el fallido deposita el total de la deuda. Que los fondos fueron colocados en el Banco Patagonia en plazo fijo.

Que además, con fecha 20/12/2024, la juez resuelve, rechazar las observaciones realizadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP DGI); rechazar la impugnación formulada por el acreedor Banco de la Nación Argentina y rechazar la

observación realizada por el apoderado de E.J.B. S.R.L. -en fecha 21/02/2024-, rechaza asimismo la planilla de liquidación practicada el día 22/10/2024 por la Agropecuaria El Rodeo S.A.(Dr. Migone) y aprueba el Proyecto de Distribución formulado en fecha 27/12/2023, por Sindicatura.

Y que luego con fecha 19/06/2025, el fallido abona el total la deuda de AFIP, por beneficiarse con una moratoria con condonación de intereses, sin tener en cuenta lo depositado de dicho crédito en el expediente de la quiebra.

Continua su informe diciendo que los pagos fueron informados por la fallida en el expediente judicial de la quiebra, no adeudando suma alguna a esa fecha, no utilizando los fondos depositados en este Expte. de ese crédito. Por lo expuesto solicita se autorice el pago total a los acreedores con los fondos depositados en el banco Patagonia y la regulación de honorarios.

Sin perjuicio de no haber merecido respuesta este último informe de la sindicatura, recuerdo que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP DGI) considera que los montos incluidos por la sindicatura en las actualizaciones de los créditos presentadas en fechas 15/11/2023 y 27/12/2023, no se ajustan a las sumas reconocidas en el concurso preventivo y en la quiebra indirecta.

Refiere a modo de ejemplo, que la sindicatura indica que el crédito con privilegio general -cfr. art. 36 y art. 200- es de \$243.819,51, y su parte advierte que dicho crédito coincide con el monto verificado en el concurso preventivo mediante resolución de fecha 04/09/2017 (art. 36), por lo que, no puede ser igual a la totalidad del crédito consolidado con privilegio general reconocido en el concurso y en la quiebra. En otras palabras, advierte que el detalle de la deuda del fallido actualizada al 15/11/2023, no es exacto.

Luego tengo que el acreedor, en fecha 09/04/2024 se presenta nuevamente considerando que de la presentación efectuada por la sindicatura en fecha 21/03/2024 antes citada, no surge con claridad las sumas consideradas en concepto de crédito quirografario y crédito privilegiado reconocidos mediante resolución del art. 36 dictada en el marco del concurso preventivo y de conformidad al art. 202,

Expuesto el contenido del informe requerido al órgano falencial, considero que el mismo lejos de aclarar aquello que le fue solicitado, por el contrario ilustra la falta de un

correcto análisis de las actuaciones.

Observo por ejemplo que la sindicatura omite evacuar los traslados en tiempo, y en oportunidad de hacerlo, luego de reiterarse lo peticionado, presenta informes sin respaldo en las actuaciones y en el último caso por ejemplo fundamenta las conclusiones de su informe en base al contenido de una sentencia -la de fecha 20/12/2025- que fue erróneamente publicada conforme se dejó expresa constancia en la providencia publicada el día 11/02/2025 y no en base a la que correspondía, la de fecha 11/02/2025, afirmando que la suscripta rechazó las observaciones realizadas por la AFIP-DGI; el acreedor Banco de la Nación Argentina y por el apoderado de E.J.B. S.R.L., aprobando el Proyecto de Distribución formulado en fecha 27/12/2023, lo cual no aconteció de esa manera.

Sin perjuicio de haberlo expuesto en el interlocutorio que difiere el tratamiento de la cuestión que aquí nuevamente me trae a resolver, se observa respecto del crédito de AFIP-DGI (ARCA) que en fecha 04/09/2017, mediante sentencia del Art. 36 de la LCyQ, se resolvió, en lo que aquí concierne declarar verificados, con PRIVILEGIO GENERAL, el crédito en la suma de \$243.819,51 (en concepto de capital) y en el carácter de QUIROGRAFARIO, su crédito por la suma de \$36.036.85 comprensivo de intereses resarcitorios y multas. Y a la postre el 14/12/2020 la sindicatura presentó informe respecto del crédito tardíamente presentado por AFIP aconsejando verificar con PRIVILEGIO GENERAL la suma de \$297.530,60, y con carácter QUIROGRAFARIO la suma de \$284.258,80, ello de conformidad con el Art. 202 LCQ.

Entonces de la compulsa de la causa, conforme los antecedentes expuestos, tengo que, la totalidad del crédito privilegiado a favor del fisco asciende a la suma de **\$541.350,11** y la totalidad de crédito quirografario a la suma de **\$320.295,65** en discrepancia con lo que viene informando la sindicatura.

Advierto entonces que la síndica persiste en el incumplimiento de informar como se le viene requiriendo y nada aclara respecto a lo peticionado.

Es por ello, que manteniendo el diferimiento dispuesto en mi anterior interlocutorio de fecha 11/02/2025, y a los mismos fines de evitar futuros errores de imputación, he de intimar al órgano concursal a los efectos de que, en el plazo

perentorio de 10 días de notificada de la presente, y con el debido control y estudio de las actuaciones, presente en autos INFORME que ilustre e indique concretamente el capital consolidado a favor de AFIP-DGI (ARCA) -reconocido en el concurso y quiebra indirecta-; los conceptos por los cuales se reconoce; la fecha de inicio y corte de los intereses, la tasa aplicada en la actualización presentada, debiendo actualizar dichos montos -como lo viene haciendo al 15/11/2023- brindando el detalle de los accesorios correspondientes a cada crédito; acudiendo a las herramientas informáticas que al respecto proporciona la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Ello bajo apercibimiento de proceder a su remoción, pudiendo importar la misma la reducción para la síndica del 30% de los honorarios a regularse por su desempeño de conformidad al Art. 255 de la LCyQ.

Dicho informe deberá puntualizar los datos requeridos mediante un análisis crítico y situacional más profundo de tal forma que el mismo mantenga la jerarquía de su verdad conclusiva. Debe la sindicatura -reitero- confeccionar el informe conforme las actuaciones producidas en el proceso, dando cuenta de la actividad efectivamente desplegada y en base a la Resolución correcta cual es la publicada en fecha 11/02/2025 (y no la de fecha 20/12/2025).

Por lo expuesto entonces;

RESUELVO: I.- INTIMAR a la sindicatura, para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días de notificada de la presente un INFORME que ilustre e indique concretamente el capital consolidado a favor de AFIP-DGI (ARCA) -reconocido en el concurso y quiebra indirecta-; los conceptos por los cuales se reconoce; la fecha de inicio y corte de los intereses, la tasa aplicada en la actualización presentada, debiendo actualizar dichos montos -como lo viene haciendo al 15/11/2023- brindando el detalle de los accesorios correspondientes a cada crédito, en un todo de conformidad a los parámetros y fundamentos expuesto en los considerandos y bajo apercibimiento de proceder a su remoción, pudiendo importar la misma la reducción para la síndica del 30% de los honorarios a regularse por su desempeño de conformidad al Art. 255 de la LCyQ.

II.- Notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 138 del CPCyC
-según Ley N° 5.777-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza